

CIRCULAR

FILIALES N° 67

Santiago, 23 de marzo de 2015

Señor Gerente:

Normas generales para sociedades filiales de bancos. Modifica y complementa Circular N° 8.

Mediante la presente Circular se introducen diversas modificaciones a la Circular N° 8, con el objeto de actualizar su contenido y hacer extensivas a las sociedades filiales algunas normas impartidas a los bancos, reemplazando las instrucciones que sobre las mismas materias se habían impartido paralelamente a sus filiales.

Para el efecto se dispone lo siguiente:

1. Modificaciones a la Circular N° 8.

- A) En el primer párrafo del título I se elimina la expresión “y sociedades financieras”.
- B) En el segundo párrafo del numeral 2.4 se reemplaza la expresión “AFP” por “Pensiones”. Además, se suprime el cuarto y quinto párrafo del N° 3 del título II, que se refieren a asuntos relativos a filiales no fiscalizadas por esta Superintendencia.
- C) En el primer párrafo del numeral 4.1 del título II, se elimina la expresión “y sociedades financieras”.
- D) En el numeral 4.3 del título II se suprime todo lo que sigue a su primer párrafo.
- E) En el N° 6 del título II se elimina la locución “o sociedades financieras”.
- F) Se suprime el N° 7 del título II, con excepción de su enunciado y los dos primeros párrafos del numeral 7.1, a los cuales se le agrega el siguiente párrafo final:

“En esos casos, las filiales deberán atenerse a lo indicado en el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.”

G) En el segundo párrafo del numeral 9.1 del título II se sustituye todo lo que sigue al primer punto seguido, por la siguiente oración: “Dichos estados, debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos, se entregarán en un documento PDF.”

H) Se elimina el último párrafo del numeral 9.1 antes mencionado.

I) Se reemplaza el texto del numeral 9.2 del título II por el que sigue:

“Las filiales que fueren emisoras de instrumentos de oferta pública, deberán publicar sus estados financieros anuales en el periódico, junto con los estados de su matriz y siguiendo la modalidad que ella adopte en relación con lo dispuesto en el N° 4 del Capítulo C-1 del Compendio de Normas Contables para bancos.”

J) En el primer párrafo del N° 10 del título II se reemplaza la frase “de acuerdo con las instrucciones contenidas en el título IV de esta Circular”, por “debiendo atenderse para ese efecto a lo dispuesto en el Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos”.

K) En la letra a) del N° 1 del título III se reemplaza locución “número de teléfono, casilla y télex de la oficina principal”, por la expresión “correo electrónico y teléfono de contacto”.

L) A final del N° 1 antes mencionado, se agrega el siguiente párrafo:

“Las copias de las actas a las que se refieren los numerales i) y ii) del párrafo previo, deberán ser enviadas a través de la Extranet de este Organismo y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”

M) En el título III se intercala en siguiente N° 2, pasando los actuales numerales 2, 3, 4 y 5, a ser 3, 4, 5 y 6, respectivamente:

“2. Comunicación de incidentes operacionales relevantes.

Las sociedades filiales deberán comunicar de inmediato a esta Superintendencia los incidentes operacionales relevantes, de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.”

N) En el primer párrafo del actual N° 4 del título III, que pasa a ser N° 5, se suprime la expresión “y en cualquier caso antes del 1° de diciembre de cada año”

- Ñ) Se suprime el título IV, pasando los títulos V y VI a ser IV y V, respectivamente.
- O) En el primer párrafo del actual título V, que pasó a ser IV, se suprime todo lo que sigue a la palabra “matriz”, concluyéndose el párrafo con un punto final después de esa palabra.
- P) Se reemplaza el N° 3 del actual título VI, que pasó a ser V, por el siguiente:

“3. Externalización de servicios.

Para la contratación de proveedores de servicios externos que realicen una o más actividades operativas que podrían ser también efectuadas internamente por la entidad con sus propios recursos, tanto humanos como tecnológicos, las filiales deberán atenerse a lo dispuesto en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.”

2. Disposiciones transitorias.

Las instrucciones sobre el envío de las actas utilizando la plataforma de Extranet, incorporada al N° 1 del título III, regirán para las actas correspondientes a las sesiones realizadas con posterioridad al mes siguiente al de la fecha de la presente Circular.

Las normas del nuevo N° 2 del título III, relativas a la comunicación inmediata de los incidentes operacionales relevantes, regirán a partir del día siguiente a la fecha en que esta Superintendencia comunique a las sociedades filiales, mediante Carta a Gerencia, la casilla electrónica a la cual deberá remitirse la información.

Se acompaña el Texto Actualizado de la Circular N° 8.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras